CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 203-12-01-06 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR.

Entre los suscritos **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA,** identificado con C.C No. 16.638.836 de Cali valle del cauca, en su calidad de ALCALDE y REPRESENTANTE LEGAL del **Municipio De Candelaria Departamento Del Valle Del Cauca**, con NIT: 891.380.038-1, habiendo tomado posesión ante el notario único del Círculo del Municipio de CANDELARIA Departamento Valle Del Cauca el 30 de Diciembre de 2019, y facultado mediante acuerdo No. 018 de noviembre 30 de 2022, del Honorable Concejo Municipal de CANDELARIA Departamento Valle Del Cauca "Por el cual se fija el Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2023" con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **"MUNICIPIO"**, y la Entidad Sin Ánimo de Lucro Fundación Hogar Para Una Vida Mejor, constituida por medio de documento privado del 19 de enero de 2015, registrada en la cámara de comercio de Palmira, bajo el número 376 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro el 05 febrero de 2015, identificada con Nit.: 900828141-1 legalmente representada por JUAN SEBASTIÁN CHAPARRO CASAS mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.113.634.967 expedida en Palmira – Valle del Cauca, quien en adelante se denominará **"FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR"** hemos convenido la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, quienes para referencia conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**, con observancia del trámite previsto en el Artículo 209 y 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*
2. *Que según la ley 1098 del 2006, mediante la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, con la finalidad de "garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", es obligación del estado tomar las correspondientes medidas para que se cumpla esta ley. A su vez el plan de desarrollo de Candelaria, busca brindar bienestar social a niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran en sectores vulnerables de Candelaria, y en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.*
3. *Que, ante la necesidad declarada por el ICBF de descentralización administrativa del estado, y la búsqueda de encontrar medidas coherentes y efectivas para reestablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, se transfirió la responsabilidad a gobernadores y alcaldes de garantizar el funcionamiento de Hogares de Paso, que se ajusten a las especificaciones del ICBF, y que están descritas en el "lineamiento técnico*

de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados". Esta medida de restablecimiento de derechos, consistente en la ubicación inmediata y provisional de niños, niñas y adolescentes en hogares de paso, o con familias que forman parte de la Red de Hogares de Paso organizada en cada Municipio o Departamento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Procede cuando no aparezcan los padres, parientes o personas responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes.

4. *Que el instituto colombiano de bienestar familiar -ICBF en la resolución 912 de 2007 Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para los "Hogares de Paso" en concordancia con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establecieron como una de las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la ubicación en hogares de paso, que deberán crearse con la asistencia técnica del ICBF.*

5. *Que en el artículo 57, del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece El Hogar de Paso como la medida de ubicación inmediata y provisional para un niño, niña o adolescente, cuando no aparecen sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. Así mismo, en su artículo 58, hace referencia a la Red de Hogares de Paso, entendida como "el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos de manera voluntaria" en ambientes familiares propicios para su desarrollo donde se les brinde el cuidado y atención requeridos para el ejercicio y garantía de sus derechos*

6. *Que, el instituto Colombiano de Bienestar familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.*

7. *Que la ubicación de menores de edad en Hogares de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos.*

8. *Que, el funcionamiento de un Hogar de Paso en el Municipio de Candelaria responde a la necesidad de aumentar el acceso a los servicios sociales para la infancia Candelareña en posición de desventaja social, vulneración de derechos y dar cumplimiento a la ley 1098 del 2016.*

9. *Que, con el funcionamiento de un Hogar de Paso que preste servicios al Municipio de Candelaria se garantizaría la Protección integral a niños, niñas y adolescentes mientras se adelanta las diligencias pertinentes para tomar otras medidas de restablecimiento de derechos, ademas se acogería a por lo menos 8 niños, niñas y adolescentes por mes en un ambiente familiar, propicio para la satisfacción de sus necesidades. También permite realizar una evaluación inicial sobre las condiciones personales, familiares y sociales con el fin de obtener los elementos de juicio que le permitan a la autoridad competente determinar el curso del trámite administrativo.*

10. *Que, con este convenio se logrará propiciar espacios de socialización, reflexión y sensibilización frente a la propia situación y circunstancias de vida de los niños y niñas,*

proporcionar espacios educativos, formativos y pedagógicos que aporten al autoconocimiento, desarrollo de la autonomía y de habilidades personales para su desarrollo integral.

11. *Que, con la ejecución del convenio se podrá definir la medida más conveniente a la situación particular que contribuya a disminuir la situación de vulnerabilidad y a aumentar la generatividad familiar y social de cada NNA en situacion de vulnerabilidad.*

12. *Que, la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia hace énfasis en el propósito de garantizar "Las condiciones humanas, sociales y materiales que permitan el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes", con principios orientados al reconocimiento de la prevalencia de los derechos de este grupo poblacional. Como parte de sus enfoques se encuentra el de "Derechos humanos y la doctrina de la protección integral" el cual reconoce la responsabilidad del Estado en el marco de los derechos de la niñez "en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento".*

13. *Que la medida provisional de restablecimiento de derechos, como su nombre lo indica, tiene bajo su responsabilidad proveer a los niños, niñas y adolescentes de un servicio integral de protección que incluya, la atención y restitución de aquellos derechos que le puedan estar siendo vulnerados tales como alojamiento seguro y de calidad, alimentación balanceada y completa, suministro de vestuario e implementos de higiene personal y acompañamiento psicosocial y pedagógico.*

14. *Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

15. *El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés púbico acordes con el Plan nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional regimentará la materia" y que conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan los requisitos.*

16. *Que para contratar con una Entidad sin Ánimo de Lucro debe ser reconocida idoneidad, debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.*

17. *Que los convenios de asociación se encuentran regulados por los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 .*

18. *Que el artículo 5 del decreto 092 de 2017 dispuso:*

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

19. *Que según la norma, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

20. *Que, el artículo 96 de la ley 489 se refirió a los convenios de asociación en el siguiente sentido: "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

21. *Que, los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)".*

22. *Que, la Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.*

23. *Que considerando la finalidad de implementar la eficiencia, la economía y el interés general, este organismo ha determinado que la modalidad que más se ajusta a la observancia de dichos principios y en generar un mejor y mayor impacto a la comunidad es a través de un proceso directo fundamentado en el Decreto 092 de 2017 que no solo garantiza la observancia de los principios de transparencia, publicidad y*

pluralidad de oferentes sino que además da como resultado la suscripción de un convenio de asociación con un aliado estratégico que adicional a su experiencia trabajando en territorios con comunidad y población vulnerable especialmente en la atención de niños, niñas y adolescentes, tiene un interés directo en apoyar y aportar al proceso según su objeto y misión, donde beneficiar directamente a los NNA y el interés general determina su funcionamiento y desarrollo, respaldando y fortaleciendo proyectos de inversión ya sea en un mayor número de atenciones o en mejorar las condiciones del proyecto o en ampliar la cobertura de las mismas.

24. *Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que de momento solo existe una entidad sin ánimo de lucro interesada en el proceso, ademas de ser la que tiene ubicación más cercana al perímetro del Municipio de Candelaria, se adelantara CONVENIO DE ASOCIACION mediante contratación directa con la ESAL denominada Fundación Hogar Para Una Vida Mejor, siendo esta una institución reconocida, con idoneidad y con una amplia experiencia en programas de protección de la primera infancia, infancia y adolescencia, con una trayectoria de contratación en el Municipio de Palmira, que presenta la capacidad técnica avalada por el ICBF certificada con la licencia de funcionamiento para la operación del hogar de paso, expedida mediante resolución 11413 del 05 de diciembre de 2019, siendo la única entidad que posee licencia de funcionamiento activa en el Municipio de Palmira cercano al Municipio de Candelaria y que cuenta con las instalaciones físicas y locativas adecuadas, un aspecto necesario para iniciar la ejecución del contrato, además, con la capacidad para aportar los recursos en dinero necesarios para cumplir con lo establecido en la norma.*

25. *Que el convenio tendrá un valor total correspondiente a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) por 7 meses; de los cuales en virtud de la modalidad de contratación que se pretende contratar en marcada en el Decreto 092 de 2017, el asociado aporta en dinero el 30% del valor oficial del convenio, en efectivo.*

26. *Que esta necesidad está aprobada y viabilizada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 1826 del 18 de mayo de 2023 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($47.999.999.oo) M/CTE.*

27. Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que, por las razones expuestas, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN UN HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A CARGO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA".

SEGUNDA. - FUNDAMENTO LEGAL. La finalidad de suscribir el presente Convenio de Asociación tiene como fundamento legal el articulo 209 y 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Articulo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017.

Parágrafo: El presente convenio de asociación según la competencia será suscrito por el Alcalde Municipal de Candelaria y el Representante Legal de la ESAL Fundación Para una Vida Mejor.

TERCERA. – VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION: El valor del presente Convenio será por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000), de los cuales en virtud de la modalidad de contratación que se pretende contratar en marcada en el Decreto 092 de 2017, el asociado aporta en dinero el 30% del valor oficial del convenio, en efectivo.
Aporte del Municipio de Candelaria: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000.oo) M/CTE
Aporte ESAL: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta 29 de diciembre de 2023.

QUINTA. - DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. La cooperación y ejercicio de esta Asociación queda condicionada al efectivo aporte de las partes firmantes.
2. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
3. Mediante este Convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
4. Los recursos y la participación de las partes en este Convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por el ASOCIADO, en desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.
5. Las contrataciones que celebre el ASOCIADO, sin perjuicio de las actividades descritas en este convenio, se realizarán conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos de la misma que le sean aplicables.
6. Las partes se comprometen de común acuerdo a concurrir a la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto.
7. Coordinar y hacer seguimiento en cada una de las actividades establecidas para el desarrollo eficaz y eficiente del convenio.
8. Facilitar los trámites operacionales y administrativos para el normal desarrollo y oportuno de cada una de las actividades en ocasión a la ejecución del convenio

SEXTA. - COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio de asociación, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de asociación de conformidad con la ficha técnica y documento estudio previo del proceso.

2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

SEPTIMA. - COMPROMISOS A DE LA FUNDACION PARA UNA VIDA MEJOR: En cumplimiento del objeto del presente Convenio de asociación se compromete a:
Para esto el asociado deberá garantizar el desarrollo de las siguientes actividades:

1 .Brindar alojamiento provisional durante el plazo de ejecución del convenio a Niños, Niñas Adolescentes (NNA) en el Municipio de Candelaria, con todos los servicios públicos y de comunicaciones requeridos para el funcionamiento de una vivienda y para la atención 24 horas de los NNA, con mantenimiento y reposición de enseres, siguiendo los lineamientos establecidos para la modalidad casa hogar, ubicándoles en dormitorio que ofrezca condiciones dignas, e instalaciones adecuadas que brinden seguridad, óptimas condiciones de higiene, ventilación y ausencia de humedad. Las instalaciones deben contar con señalización de evacuación, señalización de cada espacio y extintor. Cada casa hogar debe contar con la dotación y utensilios requeridos para el alojamiento y alimentación de los Niños, Niñas y Adolescentes, tales como: camas, colchones forrados, sábanas, sobre sabanas, cobijas, almohadas y fundas, menaje de cocina, ollas, vajilla, cubiertos, nevera, estufa, lavadora, comedor, muebles de sala, muebles de oficina. * Los Niños, Niñas y Adolescentes se ubicarán en las casas de acuerdo al ciclo vital, organizadas por sexo; sin separar los grupos de hermanos.
2. Brindar alimentación balanceada diaria a los NNA, siguiendo la minuta patrón de los servicios de protección establecida por el ICBF; conformando para cada día un menú de acuerdo a la edad y estandarizándolo para el hogar de paso, que incluya las 3 comidas principales diarias y 2 refrigerios.
3. Brindar vestuario a los niños, niñas y adolescentes, durante su estadía en los hogares de paso; teniendo en cuenta las diferentes edades y tallas, atendiendo los lineamientos que en este sentido establece el ICBF, "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019), el cual define:
4. Proporcionar elementos de higiene y aseo personal a los niños, niñas y adolescentes durante su estadía en los hogares de paso, teniendo en cuenta los lineamientos de ICBF "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019).
5. Proporcionar el transporte seguro y con acompañante durante el plazo de ejecución del convenio a los NNA para cumplir con los requisitos administrativos establecidos por

el ICBF (visitas a centros zonales, comisarías y de igual forma cuando se trata de salidas médicas, pedagógicas, culturales o recreativas. Este deberá cumplir con todos los requerimientos y permisos legales expedidos por autoridad competente. (SOAT, técnico mecánico, seguro contra terceros, entre otros).

6. Brindar protección, cuidado, orientación psicosocial y atención integral a los Niños, Niñas y Adolescentes las 24 horas en los hogares de paso. Esta atención debe realizarse con el personal que cumpla con el número y perfil establecido en los estudios previos del proceso. El personal de atención debe dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos de atención, de acuerdo al "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019). Debe diligenciar los registros y formatos del proceso de atención, así como debe realizar seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos de los NNA y enviar las notificaciones de los casos excedidos de tiempo a las autoridades competentes que les corresponde cada caso.
7. Brindar asistencia de emergencias médicas domiciliarias oportunas a los NNA que se encuentren dentro de los Hogares de paso, a través de un servicio de emergencias médicas domiciliarias debidamente habilitado durante el plazo de ejecución.
8. SERVICIOS GENERALES: el asociado debe brindar la prestación de los servicios públicos, aseo y papelería y demás servicios necesarios para la operación y funcionamiento del hogar de paso.

SEPTIMA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente Convenio de asociación, se compromete a:

Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
1. Desembolsar al asociado el valor del convenio, en la forma y plazos estipulados.
2. Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del supervisor, así como también realizar visitas periódicas por lo menos 1 vez semanal para un mejor control de la ejecución del convenio y levantar acta de visita
3. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.
4. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de los compromisos contraídos por las partes.
5. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes
6. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor del asociado en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.

10. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio de Asociación entre la ESAL Fundación para una Vida Mejor y el Municipio de Candelaria, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde por parte del Municipio de Candelaria MARIO RAMIREZ GRANOBLES – Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte de la ESAL el Representante Legal Señor JUAN SEBASTIAN CHAPARRO CASAS, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
13. Hacer seguimiento permanente de los NNA remitidos por autoridades competentes ubicadas en el Municipio de CANDELARIA.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, registro presupuestal, aprobación de pólizas y firma del acta de inicio por las partes.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revision de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de CANDELARIA, y los servicios de hogar de paso serán prestados en el Municipio de Palmira, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin, siempre y cuando sean anteriores al vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio de asociación por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio de asociación los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por la ESAL para la suscripción del presente convenio con respecto a los servicios indicados en la ficha técnica y estudios previos del proceso.

2. Estudios Previos realizados por ente territorial, en este caso la Alcaldía del Municipio de CANDELARIA.
3. Ficha Técnica Elaborada por el Municipio de CANDELARIA.
4. Documentos de los representantes legales:
- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión.
- Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios de asociación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposición del artículo 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas; Decreto 092.

Parágrafo: Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de CANDELARIA son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Candelaria, en razón al objeto, la naturaleza y las características del convenio a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus compromisos y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de los mismos cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

1. Cumplimiento: De los compromisos surgidos del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de los compromisos nacidos del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al asociado garantizado. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual a la duración del convenio y hasta su liquidación. El plazo para la liquidación de mutuo acuerdo del convenio será de cuatro (04) meses. No obstante, si las partes en el plazo establecido no han liquidado el convenio, el ASOCIADO deberá ampliar este amparo hasta el momento en que efectivamente se liquide el mismo.

2. Calidad del Servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al ASOCIADO garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el ASOCIADO garantizado, derivadas del contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago.

4. De responsabilidad Extracontractual: El valor de este amparo deberá ser mínimo doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual al término de ejecución del convenio. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

-Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

- Intervinientes. La Entidad Estatal y el ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el ASOCIADO con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus sub asociados debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; ii) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de ASOCIADOS y subcontra-tistas, salvo que el sub asociado tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. iv) Cobertura expresa de amparo patronal y v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1. El futuro asociado deberá remitir a través de la plataforma SECOP II las garantías establecidas a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El futuro asociado se obliga a aportar las garantías antes de la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIENCIA CIUDADANA haga efectiva la garantía constituida, el ASOCIADO se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley, declaración que se tiene entendida con la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.

Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de supervisión, ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **MUNICIPIO DE CANDELARIA:** Calle 9 Nº7-69, teléfono 2646344, correo electrónico gobierno@candelaria-valle.gov.co **FUNDACION PARA UNA VIDA MEJOR**, Dirección Calle 30 #33-52 Palmira, Valle del Cauca, Tel: 3148543020 correo electrónico fundacionhogar2017@gmail.com

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este convenio se fija como domicilio el Municipio de Candelaria. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Dirección Administrativa Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Jennifer Sanchez Guendica	Profesional de Apoyo - Contratista	
Proyectó y elaboro	Jennifer Sanchez Guendica	Profesional de Apoyo - Contratista	
Revisó y aprobó	Arley de Jesus Valencia Arbeláez	Director Dirección Administrativa Jurídica	
Revisó y aprobó	Arley de Jesus Valencia Arbeláez	Director Dirección Administrativa Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			